



LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Querétaro a 09 de enero del 2023

Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro
Presente.-

Dip. Christian Orihuela Gómez, diputado integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro e integrante del grupo legislativo de MORENA en uso de las facultades que me confieren el artículo 18 fracción II y 19 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta la Iniciativa de ley que:

“El acuerdo de reforma del artículo 3 en su fracción XIII, artículo 52, artículo 53, artículo 54 en su párrafo primero, tercero y cuarto, artículo 76 y artículo 78 BIS en su párrafo primero y quinto de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, relativo al establecimiento de que **“El personal de seguridad de cualquier establecimiento comercial cumpla con lo establecido en la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro”**”.

Fundamento Legal

Artículo 1°, 21, 73 fracción XXIII Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y demás Leyes y Reglamentos relativos aplicables.

Exposición de motivos

Sabes que los Empresarios y Trabajadores de Bares, Centros Nocturnos y Entretenimiento en el estado de Querétaro fueron de los sectores mayormente golpeados por los estragos de la pandemia que nos impactó durante dos años a nivel Mundial.

Esto debería de hablar de un esfuerzo mayor a realizar por los beneficiarios de este sector para poder cautivar de nuevo a los clientes que agradan por este sector y parte de esto es sentirse seguro cuando se asiste a pasar un tiempo de recreación junto con amigos o familiares.

Extraoficialmente se dice que en la zona metropolitana hay más de 80 bares y unos 30 antros, lamentablemente el tema de la seguridad interna es un talón de Aquiles que ha golpeado a este sector, sobre todo a lo que se refiere al personal de vigilancia o seguridad conocidos como cadeneros en muchos centros nocturnos, ya que podemos encontrar en las redes sociales múltiples quejas sobre las personas que cubren estos puestos en muchos de los casos por prepotencia, discriminación, malos tratos e inclusive verse involucrados en actos violentos de agresiones y

demás acciones, sin que se tenga un control de este personal que permita realmente la profesionalización y capacitación para el cumplimiento de su labor.

Podemos recordar casos como el de:

- Abril del 2013, según testigos personal de seguridad se involucran en un pleito entre clientes, sin embargo, los contrincantes del occiso eran conocidos de los guardias de seguridad que se involucraron en el pleito, por lo que solicitaron a estos continuar con la golpiza fuera del local, siendo golpeado hasta convulsionar y perder la vida.
- Septiembre de 2014 un joven denuncia brutal golpiza a su amigo en un bar de la Capital donde además de golpes hasta dejarlo inconsciente utilizaron choques eléctricos para inmovilizarlos.
- Junio 2022 donde una persona señalo en redes sociales haber sido agredido por personal de seguridad de un centro nocturno de la zona norte de la ciudad.
- Octubre de 2022 clientes de un centro nocturno en Paseo de la República son agredidos por personal de seguridad de un antro y es denunciado en redes sociales por un comunicador en el Estado.
- Diciembre de 2022, es golpeado un hombre de nacionalidad extranjera en un centro nocturno de la zona norte de la capital quien pierde la vida días después por los golpes y heridas recibidas.

Lamentablemente los hechos citados con anterioridad son solo algunos de los que se encuentran documentados por medios de comunicación, pero no sabemos cuántos no son documentados es por ello que debemos de atender con la reglamentación de este personal que permita al usuario tener la certeza de que todo personal de seguridad, no solo de centros nocturnos y bares, sino de establecimientos comerciales, cumplen con la reglamentación y registro pertinente ante las autoridades del Estado y esto permitirá además de una capacitación, tener un registro en caso de altercados como los ya citados.

Por los motivos antes expuestos, propongo la siguiente;

INICIATIVA

Artículo primero. - La reforma del artículo 3 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro en su fracción XIII quedando de la siguiente manera:

| Dice: | Se propone diga: |
|---|--|
| Artículo 3. La Seguridad comprende: | Artículo 3. La Seguridad comprende: |
| XIII. La regulación de la prestación de los servicios de seguridad privada; | XIII. La regulación de la prestación de los servicios de seguridad privada y las personas |

físicas que presten servicio de seguridad y/o vigilancia en establecimientos comerciales de cualquier giro;

Artículo segundo. - La reforma del artículo 52 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro quedando de la siguiente manera:

| Dice: | Se propone diga: |
|--|---|
| <p>Artículo 52. La seguridad privada es una actividad a cargo de los particulares que tiene por objeto desempeñar acciones relacionadas con la protección, vigilancia o custodia de personas, de información, de bienes inmuebles, de muebles o valores, incluido su traslado, instalación y operación de equipo tecnológico. Los prestadores de servicios de seguridad privada están obligados a aportar datos para la investigación de delitos, apoyar en caso de siniestros y desastres o coadyuvar con las autoridades estatales o municipales cuando así se le requiera, en su carácter de auxiliar de la función de seguridad, conforme a lo dispuesto por esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p> | <p>Artículo 52. La seguridad privada es una actividad a cargo de los particulares que tiene por objeto desempeñar acciones relacionadas con la seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, de información, de bienes inmuebles, de muebles o valores, incluido su traslado, instalación y operación de equipo tecnológico y establecimientos comerciales que por su giro se requiera como lo son centros nocturnos, bares, antros, etc., Los prestadores de servicios de seguridad privada están obligados a aportar datos para la investigación de delitos, apoyar en caso de siniestros y desastres o coadyuvar con las autoridades estatales o municipales cuando así se le requiera, en su carácter de auxiliar de la función de seguridad y/o vigilancia, conforme a lo dispuesto por esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p> |

Artículo tercero. - La reforma del artículo 53 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro quedando de la siguiente manera:

| Dice: | Se propone diga: |
|---|--|
| <p>Artículo 53. La Secretaría de Seguridad es la autoridad competente para regular la autorización, registro, habilitación, operación, capacitación, verificación y evaluación de los prestadores de servicios de seguridad privada en el Estado, mismos que deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se establezcan en los ordenamientos jurídicos aplicables.</p> | <p>Artículo 53. La Secretaría de Seguridad es la autoridad competente para regular la autorización, registro, habilitación, operación, capacitación, verificación y evaluación de los prestadores de servicios de seguridad privada en el Estado y las personas físicas que presten o pretendan prestar servicio de seguridad y/o vigilancia en establecimientos comerciales de cualquier giro, mismos que deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se establezcan en los ordenamientos jurídicos aplicables.</p> |

Artículo cuarto. - La reforma del artículo 54 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro en su párrafo primero, tercero y cuarto, quedando de la siguiente manera:

| Dice: | Se propone diga: |
|--|--|
| <p>Artículo 54. Los particulares que presten servicios de seguridad privada, con autorización federal o de otra entidad federativa, deberán cumplir con las disposiciones de la presente Ley, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables. El personal de los prestadores de servicios de seguridad privada autorizados, deberá sujetarse a las evaluaciones de control de confianza. (Adición P. O. No. 82, 29-XI-17)</p> <p>El Personal referido en el párrafo anterior, estará obligado a presentarse ante el Centro Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro para efecto de la evaluación correspondiente y para proporcionar las muestras biológicas que integran el Banco de Datos del Perfil Genético. (Adición P. O. No. 82, 29-XI-17)</p> <p>Correrá a cargo de los prestadores del servicio de seguridad privada el costo de la evaluación de control de confianza, así como del procedimiento de obtención y registro del perfil genético de sus integrantes. (Adición P. O. No. 82, 29-XI-17)</p> <p>No podrán operar en la Entidad las empresas de seguridad privada que no cumplan con lo establecido en el presente artículo. (Adición P. O. No. 82, 29-XI-17)</p> | <p>Artículo 54. Los particulares que presten servicios de seguridad privada, con autorización federal o de otra entidad federativa, deberán cumplir con las disposiciones de la presente Ley, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables. El personal de los prestadores de servicios de seguridad privada autorizados y las personas físicas que presten servicio de seguridad y/o vigilancia en establecimientos comerciales de cualquier giro, deberá sujetarse a las evaluaciones de control de confianza.</p> <p>El Personal referido en el párrafo anterior, estará obligado a presentarse ante el Centro Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro para efecto de la evaluación correspondiente y para proporcionar las muestras biológicas que integran el Banco de Datos del Perfil Genético.</p> <p>Correrá a cargo de los prestadores del servicio de seguridad privada y los dueños de los establecimientos comerciales el costo de la evaluación de control de confianza, así como del procedimiento de obtención y registro del perfil genético de sus integrantes.</p> <p>No podrán operar en la Entidad las empresas de seguridad privada, así como las personas físicas que pretendan un ejercer un empleo de seguridad y/o vigilancia que no cumplan con lo establecido en el presente artículo.</p> |

Artículo quinto. - La reforma del artículo 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, quedando de la siguiente manera:



| Dice: | Se propone diga: |
|--|---|
| <p>Artículo 76. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, es el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con plena autonomía técnica y de gestión, que tiene como función apoyar a las instituciones integrantes del Sistema Estatal y empresas de seguridad privada, en la evaluación de los procesos de evaluación de control de confianza para la selección del ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales del personal, de conformidad con la normatividad aplicable. (Ref. P. O. No. 82, 29-XI-17)</p> | <p>Artículo 76. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, es el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con plena autonomía técnica y de gestión, que tiene como función apoyar a las instituciones integrantes del Sistema Estatal, empresas de seguridad privada y cualquier empresa o persona moral que requiera la evaluación de su personal de seguridad y/o vigilancia para en establecimientos comerciales de cualquier giro, en la evaluación de los procesos de evaluación de control de confianza para la selección del ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales del personal, de conformidad con la normatividad aplicable.</p> |

Artículo sexto. - La reforma del artículo 78 BIS de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro en su párrafo primero y quinto, quedando de la siguiente manera:

| Dice: | Se propone diga: |
|--|--|
| <p>Artículo 78 Bis. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, establecerá, operará y administrará un Banco de Datos que tendrá por objeto concentrar, registrar y administrar el perfil genético de los integrantes de las Instituciones de seguridad de la Entidad, así como de los integrantes de las empresas de seguridad privada. (Adición P. O. No. 82, 29-XI-17)</p> <p>Para el cumplimiento de las funciones precisadas en el párrafo anterior, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro se podrá auxiliar de las Instituciones de Seguridad para que, a través de su infraestructura tecnológica, se pueda ejecutar le proceso de obtención del perfil genético. (Adición P. O. No. 82, 29-XI-17)</p> <p>El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro establecerá un</p> | <p>Artículo 78 Bis. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, establecerá, operará y administrará un Banco de Datos que tendrá por objeto concentrar, registrar y administrar el perfil genético de los integrantes de las Instituciones de seguridad de la Entidad, así como de los integrantes de las empresas de seguridad privada y las personas físicas que presten servicio de seguridad y/o vigilancia en establecimientos comerciales de cualquier giro.</p> <p>Para el cumplimiento de las funciones precisadas en el párrafo anterior, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro se podrá auxiliar de las Instituciones de Seguridad para que, a través de su infraestructura tecnológica, se pueda ejecutar le proceso de obtención del perfil genético.</p> |



LX
LEGISLATURA

| | |
|---|---|
| <p>sistema de registro y control que permita preservar la confidencialidad y resguardo de la información de los expedientes correspondientes al Banco de Datos. (Adición P. O. No. 82, 29-XI-17)</p> <p>La Fiscalía General del Estado podrá solicitar y utilizar la información del Banco de Datos, cuando tenga vinculación con la investigación o persecución de delitos objeto de su competencia. (Adición P. O. No. 82, 29-XI-17)</p> <p>Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones de seguridad, seguridad privada, protección civil y aquellas que realicen actividades de atención a emergencias que integren el sistema estatal de protección civil, sin haber proporcionado su perfil genético de conformidad con esta Ley y demás normatividad aplicable. (Adición P. O. No. 82, 29-XI-17)</p> | <p>El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro establecerá un sistema de registro y control que permita preservar la confidencialidad y resguardo de la información de los expedientes correspondientes al Banco de Datos.</p> <p>La Fiscalía General del Estado podrá solicitar y utilizar la información del Banco de Datos, cuando tenga vinculación con la investigación o persecución de delitos objeto de su competencia.</p> <p>Ninguna persona podrá ingresar y/o permanecer y/o brindar servicios en las Instituciones de seguridad, seguridad privada, protección civil y aquellas que realicen actividades de atención a emergencias que integren el sistema estatal de protección civil, así como prestar servicio de seguridad y/o vigilancia en establecimientos comerciales de cualquier giro, sin haber proporcionado su perfil genético de conformidad con esta Ley y demás normatividad aplicable.</p> |
|---|---|

Artículo segundo. - Artículos transitorios;

Se propone diga:

Primero. – La presente reforma comenzará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. – Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Atentamente

Dip. Christian Orihuela Gómez
Integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro e
integrante del grupo legislativo de MORENA